

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

COBISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobisa, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Escuela Municipal de Música y Danza de Cobisa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PUBLICA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA Y DANZA.

[ARTICULO 20.4. v), LHL]

Fundamento y naturaleza

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25 de 1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa pública por prestación de los servicios de la escuela municipal de música y danza, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de escuela municipal de música y danza, que impartirá el Ayuntamiento de Cobisa.

Sujeto pasivo

Artículo 3.

Serán sujetos pasivos contribuyentes y por tanto obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés se otorgue la actividad administrativa de prestación del servicio público de la escuela municipal de música.

No serán admitidas las solicitudes, y por tanto no podrán formalizar la matrícula, quienes no estén al corriente de pago de las tasas de matrícula y/o asignaturas establecidas en la presente ordenanza, correspondientes a cursos anteriores al que se solicita.

Responsables

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Beneficios tributarios (Exenciones, reducciones y bonificaciones)

Artículo 5.

1. Para las personas jubiladas y pensionistas, se establece una bonificación en la mensualidad del 50 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6.

2. Para las unidades familiares con más de un miembro cursando estudios en la escuela municipal de música y danza, se establece una bonificación del 20 por 100 de la tarifa de cada alumno, establecida en el artículo 6.

3. Para los alumnos que abonaran la totalidad de las mensualidades del curso en el mes de octubre, se establece una bonificación del 10 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6.

4. Para profesores/as de música de los colegios de educación primaria y secundaria, se establece una bonificación del 10 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6.

5. Para alumnos que acrediten pertenecer a familia numerosa, mediante el carnet en vigor de familia numerosa expedido por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, se establece una bonificación del 25 por 100 de la tarifa establecida en el artículo 6.

Las tarifas a las que se refieren los números anteriores, del presente artículo, no serán acumulables, excepto la del número 3.

Cuota tributaria

Artículo 6.

1. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de la escuela municipal de música y danza queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas mensuales:

ACTIVIDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
matricula	9,00 Euros/ año	9,00 Euros/ año
Una asignatura: - LENGUAJE MUSICAL, o - MÚSICA Y MOVIMIENTO (de 4 a 6 años), o - DANZA	27,00 Euros/ mes	32,40 Euros/ mes

ACTIVIDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Dos asignaturas: - LENGUAJE MUSICAL, - - DANZA	35,00 Euros/ mes	42,00 Euros/ mes
Dos asignaturas: - LENGUAJE MUSICAL, - Y UN INSTRUMENTO	35,00 Euros/ mes	42,00 Euros/ mes
Tres asignaturas: - LENGUAJE MUSICAL, - DANZA - Y UN INSTRUMENTO	43,00 Euros/ mes	51,60 Euros/ mes
Tres asignaturas: - LENGUAJE MUSICAL, Y DOS INSTRUMENTOS	43,00 Euros/ mes	51,60 Euros/ mes
CORO ADULTOS	10 euros/mes	

Actividades complementarias:

Coro.

Para aquellos instrumentos que tengan un número limitado de plazas se adoptará el siguiente criterio de preferencias para ocuparlas:

a) Durante el mes de mayo, los alumnos que cursen estudios en la escuela, la fecha y el número de registro de la solicitud de reserva de plaza.

b) Durante el mes de junio en adelante, la fecha y número de registro de la solicitud de reserva de plaza.

Para la reserva de la misma se tendrá en cuenta los siguientes criterios de preferencia, por orden de reserva de la matrícula y respetando el anterior criterio:

1. Personas empadronadas en Cobisa.
2. Personas empadronadas en la provincia de Toledo.
3. Personas empadronadas en cualquier otro lugar.

Devengo y gestión del impuesto.

Artículo 7. Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 b), del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de escuela municipal de música.

Artículo 8. Gestión.

1.- Las personas interesadas en participar en los cursos implantados por la escuela municipal de música y danza, deberán solicitarlo en la Secretaría del Ayuntamiento en las fechas que a tal efecto se señalen, haciendo efectivo el pago de los derechos correspondientes en la forma y plazos que se determinen.

2.- Iniciado el curso musical, cualquier alta, baja o modificación en las disciplinas a cursar deberá comunicarse por escrito en las oficinas municipales, en modelo normalizado. Estas alteraciones tendrán efecto en el mes siguiente a su presentación en el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cobisa 28 de junio de 2010. El Alcalde-Presidente, Félix Ortega Fernández.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Cobisa 22 de septiembre de 2010.- El Alcalde, Félix Ortega Fernández.

N.º I.-10078